



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*  
*Sanciona con Fuera de:*  
ORDENANZA

28 MAY 1996

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 1346, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

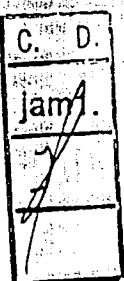
“ARTICULO 1º.- Las agencias no podrán tener menos de doce (12) vehículos para iniciar sus gestiones de habilitación, debiendo tener éste número como mínimo y un máximo de cuarenta y cinco (45) unidades. De las unidades habilitadas, el cuarenta por ciento (40%) como mínimo, deberá prestar servicio en forma diaria”.-

ARTICULO 2.- Ante el incumplimiento de la presente normativa por causas imputables a la Agencia, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1º Infracción: de 500 UFA a 1.000 UFA
- 2º Infracción: de 1.001 UFA a 1.500 UFA
- 3º Infracción: de 1.501 UFA a 2.000 UFA
- 4º Infracción: Clausura de quince (15) días
- 5º Infracción: Clausura definitiva

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1600/96  
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 22/05/96



**ES COPIA FIEL**

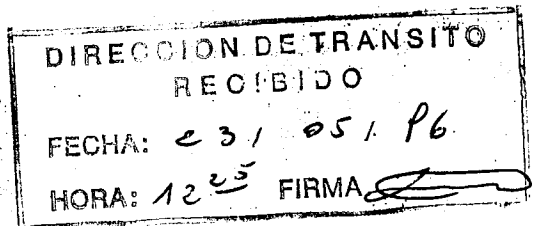
*[Signature]*  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Depart. Despacho General

MONICA GRACIELA MENDOZA  
Vice-Presidente 1º  
Concejo Deliberante  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA

CARLOS BUSCAGLIA  
Secretario  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
MARION BENITEZ  
Directora A/C  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Grisol Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. A.L.M.

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 28 MAY 1996

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1600 /96, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se modifica el Artículo 19 de la Ordenanza Municipal Nº1346, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 19.-Las agencias no podrán tener menos de doce (12) vehículos para iniciar sus gestiones de habilitación, debiendo tener éste número como mínimo y un máximo de cuarenta y cinco (45) unidades. De las unidades habilitadas, el cuarenta por ciento (40%) como mínimo, deberá prestar servicio en forma diaria".

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº236.

Por ello:

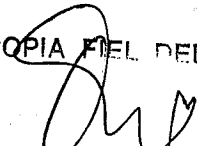
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A


ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1600 /96, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, mediante la cual se modifica el Artículo 19 de la Ordenanza Municipal Nº1346, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 19.-Las agencias no podrán tener menos de doce (12) vehículos para iniciar sus gestiones de habilitación, debiendo tener éste número como mínimo y un máximo de cuarenta y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///.2.

  
MARION BENÍTEZ  
Directora A/C  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
D. L. T. y D. G. A. L. M.

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

///.2.


cinco (45) unidades. De las unidades habilitadas, el cuarenta por ciento (40%) como mínimo, deberá prestar servicio en forma diaria".

ARTICULO 29.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL NO 757 /1961

mcc.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARION BENITEZ  
Directora A/C  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia

Lic. JUAN MANUEL ROMANO  
Secretario de Gobierno Municipal  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marisol Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. A.L.M.